



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal sumario
<b>Demandante</b>	RICARDO BERNAL CAMACHO
<b>Demandado</b>	AÉREO MARÍTIMO DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2022-00048-00</b>
<b>Asunto</b>	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En atención a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá señalar en el acápite introductorio de la demanda el domicilio de la demandada, la cédula de ciudadanía de su representante legal y el domicilio de la parte demandante.
2. Señalará de manera correcta la razón social del ente demandado, esto es, AÉREO y no AERO MARÍTIMO DE COLOMBIA S.A.S. en liquidación, como se señaló en el escrito de demanda.
3. Toda vez que los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones tienen que estar debidamente determinados, deberá:
  - 3.1. Precisar cuál fue el precio de la compraventa de las acciones sociales a las que se hace referencia en el numeral primero de la demanda, las obligaciones asumidas por las partes, el precio pactado y la forma de pago.
  - 3.2. En atención al requisito anterior y de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de precisar si el demandante, cumplió las obligaciones simultáneas que

como parte contractual tenía a su cargo o si se allanó a cumplirlas, en tal caso, deberá especificar en qué consistió dicho cumplimiento respecto de cada una de las obligaciones a su cargo.

- 3.3. Complementar los hechos de la demanda indicando con precisión y claridad cuál o cuáles de las obligaciones estipuladas fueron incumplidas por la parte demandada.
- 3.4. Aclarar si la expresión “de la sociedad mencionada por una parte” refiere a que el demandante actuó como representante de la sociedad demandada en el contrato de compraventa de acciones celebrado el 30 de septiembre de 2013.
- 3.5. Señalar el motivo por el cual aduce en el hecho primero de la demanda que la obligación reclamada se encuentra en cabeza del demandante, precisando a qué obligación hace referencia y a que otros sujetos está excluyendo de la misma.
- 3.6. Indicar cuál es la obligación que fue probada en el Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín.
- 3.7. En el hecho segundo determinará la condición de tiempo, precisando la fecha exacta en la que la DIAN procedió a devolver el impuesto a la sociedad demandada y el motivo por el cual se hizo esta devolución a sabiendas de que se trata de un impuesto.
- 3.8. Señalará la causa por la cual la sociedad demandada debía devolver al demandante la suma de la reterfuente, aclarando cuál es el negocio jurídico que antecede a dicha obligación y porqué se pactó esta condición.
- 3.9. Consagrar la fecha en la que se causó la obligación y el momento en que entró en mora la demandada respecto de esta obligación, indicando de forma precisa el día, mes y año.
- 3.10. Precisar de manera clara el motivo por el cual el Juzgado 26 referenciado negó las pretensiones de la demanda, esto es, si fue por una falta de la legitimación en la causa por pasiva o por una

incongruencia de lo peticionado y lo fallado, pues de la lectura del hecho no hay claridad sobre el motivo por el cual se aduce que el juzgado denegó las pretensiones de la demanda.

3.11. Manifestará si el demandante cuenta a la fecha con un derecho de participación dentro de la sociedad demandada.

4. Teniendo en cuenta que de los hechos narrados se desprende un incumplimiento contractual, deberá precisar el remedio al que el acreedor acude en esta instancia, por consiguiente, adecuará las pretensiones de la demanda conforme al respectivo remedio.
5. Determinará en la pretensión "primera consecucional" el **día** a partir del cual solicita el reconocimiento de los intereses moratorios.
6. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales presentados y en caso de que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
7. Adecuará, dentro de la solicitud de pruebas, las relacionadas con los testimonios, enunciando concretamente en qué consisten los hechos objeto de la prueba, tal como lo señala el artículo 212 del Código General del Proceso.
8. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica de la parte demandada, manifestará bajo gravedad de juramento cómo la obtuvo.
9. Dado que el correo electrónico en el que pretende recibir notificaciones judiciales el togado para representar a la parte demandante no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier **medio probatorio** que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo estipulado en el

artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, se corrobora con el siguiente registro:

CEDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2475	149449	VIGENTE	-	JIUVEZ@GMAIL.COM

10. Al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, deberá allegar un nuevo poder en el que se individualice de manera concreta el objeto del presente proceso declarativo que se interpone en contra de la sociedad demandante y el correo electrónico del apoderado judicial, mismo que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará la demanda debidamente integrada en un solo escrito. Lo anterior no obsta para que la parte allegue el escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687463f8882d2ba51edb6186eb7cb4f4880f2c5f82c17d4c7449f8babff8b6ae**

Documento generado en 09/02/2022 04:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**